

ORDEN de 30 de marzo de 1999, por la que se regula el establecimiento de convenios de colaboración entre empresas, asociaciones y otras entidades del sector agroalimentario extremeño y el Instituto Tecnológico Agroalimentario para la realización de acciones de I + D y transferencia tecnológica.

El apoyo realizado a un sector de tanta importancia y trascendencia en nuestra C.A. como el agroalimentario, ha ido dirigido a fortalecer tanto las estructuras de producción como las de industrialización y comercialización. En este sentido la Junta de Extremadura ha realizado fuertes inversiones en infraestructuras que permite hoy contar con centros como el Instituto Tecnológico Agroalimentario dotados ampliamente para desarrollar su cometido en este campo.

Este Instituto, desde la última reestructuración de la Consejería de Agricultura y Comercio asume todas las competencias en materia de Investigación y Desarrollo Tecnológico (I + DT) para el Sector Agroalimentario. Para la realización de su cometido ha formalizado dos tipos de actuación como son Acciones Técnicas Genéricas y cuya financiación se basa habitualmente en Convocatorias Públicas de proyectos I + D regionales, nacionales y europeos y Acciones Concertadas las cuales llevan implícitos un convenio de colaboración con industrias, asociaciones y otras entidades del sector agroalimentario cuya financiación recae directamente en las dotaciones presupuestarias generales establecidas para dicho Centro.

Dado que esta fórmula de actuación con Acciones Concertadas se pretende llegue a ser el volumen más importante de actuación del Instituto cara al Sector, se cree conveniente una regulación del programa y líneas de actuación más demandadas, para lo que esta Consejería de Agricultura y Comercio pretende con la presente Orden regular el sistema a seguir para el inicio y desarrollo de estos convenios de colaboración.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley y a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Finalidad de la Convocatoria

La presente convocatoria tiene como finalidad regular el procedimiento de selección y desarrollo de acciones técnicas experimentales en colaboración entre industriales, asociaciones y otras entidades del sector agroalimentario y el Instituto Tecnológico Agroali-

mentario, estableciendo un régimen claro de información, objetivo y competitivo, para beneficiar escalonadamente las ofertas cuyo contenido temático estén mejor estructuradas con arreglo a las líneas que tanto en las Areas Vegetales como Lácteos o Cárnicos se indican en el Anexo II de la presente Orden.

ARTICULO 2.º - Solicitudes

1. Por la presente Orden, podrán optar al establecimiento de convenios de colaboración todos aquellos industriales, asociaciones y entidades del sector agroalimentario radicadas en Extremadura que lo demanden.

2. Las solicitudes se formalizarán con los impresos normalizados disponibles en la Dirección General de Comercio e I.A.A. (Anexo I) y deberán contar con la firma de conformidad del representante legal de la Entidad solicitante. A esta solicitud deberá adjuntarse cuanta documentación acredite y avale la acción técnica a desarrollar. Para ello se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Breve descripción de la acción que se desea desarrollar (finalidad, medios, etc.), así como área y línea de actuación a la que desea acogerse.
- b) Aportación que dicha Entidad pueda realizar desde el punto de vista de infraestructura, personal, adquisición de material inventariable y/o fungible y otras inversiones complementarias cuya necesidad sea justificada.
- c) Declaración de ayudas que haya obtenido o solicitada en este mismo sentido de cualquier otra convocatoria pública.

3. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 3.º - Criterios de valoración

1. Para la valoración y selección de solicitudes objeto de esta convocatoria, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Comercio e I.A.A. actuando como vocales el Director del Instituto Tecnológico Agroalimentario y los técnicos de referido Instituto implicados con las distintas áreas que se consideren necesarios.

La viabilidad de la solicitud se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad, grado de innovación y adecuación de los recursos disponibles a los objetivos y actividades previstas.
- Adecuación de la acción propuesta a las líneas establecidas en el Anexo II de la presente Orden.

— Grado de aportación por parte de la Entidad solicitante de la colaboración.

El no ajustarse a las normas de la Convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

ARTICULO 4.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio dictará resolución en el plazo máximo de meses a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 4º. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y Comunicado a los interesados mediante notificación individual.

Con todo ello, la Consejería de Agricultura y Comercio, a través del Instituto Tecnológico Agroalimentario, facilitará el desarrollo de las acciones seleccionadas, las cuales serán plasmadas en el protocolo I + D correspondiente con indicación de las vías a experimentar o transferir y objetivos, desarrollo experimental y medios puestos a disposición.

ARTICULO 5.º - Obligaciones de los beneficiarios

1. Es obligación de la Entidad Colaboradora beneficiaria, realizar

un seguimiento de la acción solicitada, ejerciendo una responsabilidad conjunta con los Técnicos del Instituto facultados para ello.

2. En las publicaciones, memorias y toda la documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberá figurar como entidad cofinanciadora la Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio. En el caso de acciones desarrolladas sin aportación de la Entidad solicitante será necesario una renuncia expresa por su parte a favor de la Consejería de Agricultura y Comercio de todos los beneficios conseguidos a través de la acción técnica desarrollada.

3. Envío a la Dirección General de Comercio e II.AA. en el plazo máximo de un mes de finalizada la ejecución de la acción, de una memoria técnica en la que se determinen las principales actuaciones y resultados obtenidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Comercio e II.AA. para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

SOLICITUD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES I + D Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA CON EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROALIMENTARIO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre _____ NIF _____

Dirección _____

Actividad principal _____ Número de trabajadores _____

Facturación (miles ptas.) _____ Exportación (%) _____

Número de trabajadores en tareas I+D _____ ; cualificación _____

D. _____ DNI _____

como representante legal de la Entidad nominada, afirma ser ciertos los datos que se especifican y

SOLICITA:

Establecer un convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico Agroalimentario, acogiéndose a la línea de actuación

Incluida en el Area de _____ según se especifica en el Anexo II de la Orden de 30 de marzo de 1999.

Para su evaluación aporta los siguientes documentos:

En _____ a _____ de _____ de 1999

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GRAL. DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS. MÉRIDA

ANEXO II

AREA DE PRODUCTOS LACTEOS:

Líneas de actuación:

Recuperación de quesos tradicionales extremeños

– Caracterización y adecuación tecnológica a la normativa europea.

Evaluación sensorial de quesos sujetos a una Denominación de Origen y tradicionales de Extremadura.

Obtención de fermentos lácticos autóctonos para quesos extremeños.

Optimización de procesos tecnológicos de elaboración de quesos tradicionales extremeños.

Estudio sobre la composición de la materia prima y su efecto en las variables que intervienen en el proceso de elaboración.

Estudio sobre coagulantes naturales (vegetales y animales).

Diseño de nuevos productos lácteos.

AREA DE PRODUCTOS VEGETALES

Líneas de actuación:

Estudio sobre el aceite de oliva virgen.

– Caracterización y mejora de la calidad del aceite producido en Extremadura.

– Influencia de los sistemas de elaboración en la calidad.

– Desarrollo de metodologías químicas y sensoriales rápidas para caracterización, envasado y distribución.

Evaluación de la calidad de frutas y hortalizas.

– Sistemas de almacenamientos post-recolección.

– Refrigeración.

– Atmósferas especiales, modificadas y controladas.

Productos derivados de frutas:

– Mermeladas.

– Frutos en almíbar.

– Elaboraciones especiales.

Estudio de proceso de secado en frutos (higo).

Fermentaciones sobre materias primas de frutas (higo).

AREA DE PRODUCTOS CARNICOS

Líneas de actuación:

Estudio de clasificación de la calidad del jamón procedente de cerdo ibérico.

– Estudios de perfil de ácidos grasos en materia prima y productos finales.

— Estudio de las características sensoriales.

Estudio de distintos tipos de presentación (envasado) de productos procedentes del cerdo ibérico.

— envasado de piezas nobles (jamones y lomos)
— envasado de otros embutidos.

Estudio sobre cepas autóctonas para la elaboración de embutidos.

Estudio sobre diversos procesos de elaboración de otros productos procedentes del cerdo ibérico

— elaboraciones de embutidos
— elaboraciones de patés y pastas finas
— elaboraciones de cocidos y ahumados
— elaboraciones a partir de caídos
— nuevos productos.

Estudios de caracterización de materias primas procedentes de canales de ovino y vacuno.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 40/1999, de 23 de marzo, por el que se regulan determinados derechos de los usuarios de talleres de reparación de vehículos automóviles.

El art. 51 de la Constitución Española impone a los Poderes Públicos la obligación de garantizar la defensa de los Consumidores y Usuarios creando el marco jurídico eficaz para la protección de la salud, la seguridad, y los intereses económicos de los ciudadanos.

En concordancia con el precepto Constitucional citado, el art. 8.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, de nueva redacción por la Ley Orgánica 8/1994 de 24 de marzo, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de «defensa del consumidor y usuario».

Esta defensa y protección se ha de garantizar a los usuarios de los talleres de reparación de automóviles, un ámbito en el que la experiencia acumulada aconseja regular con cierto detalle algunos aspectos que el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, que regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes, no pudo matizar. A este respecto se ha considerado oportuno es-

pecificar los criterios que deben seguirse en la elaboración de los presupuestos, en la facturación de las reparaciones y en la salvaguarda y ejercicio de ciertos derechos que asisten a los usuarios de este tipo de talleres, en la espera de que la introducción de estas disposiciones supongan un beneficio en las relaciones entre las partes afectadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, oído el Consejo Extremeño de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 4/1995, de 18 de abril y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de marzo de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular determinados derechos que asisten a los usuarios de los servicios prestados por Talleres de Reparación de Vehículos Automóviles, entendiéndose por tales los establecimientos industriales en los que se efectúan operaciones encaminadas a la restitución de las condiciones normales del estado y del funcionamiento de vehículos automóviles o de equipos y componentes de los mismos, en los que se hayan puesto de manifiesto alteraciones en dichas condiciones con posterioridad al término de su fabricación, incluyéndose a su vez aquellos que se dedican a la instalación de accesorios en vehículos automóviles, con posterioridad al término de su fabricación.

ARTICULO 2.º - Presupuesto y resguardo de depósito

1.—Salvo que se justifique por técnico especialista la necesidad de emplear mayor cantidad de tiempo, se advierta de tal circunstancia al cliente y cuente con su aprobación escrita, el presupuesto, que en todo caso incluirá los impuestos y gravámenes que sean legalmente repercutibles, así como el precio de venta al público de los materiales que hayan sido necesario restituir, será el resultado de aplicar las tablas de tiempos de trabajo según las reparaciones a efectuar, elementos a reparar o sustituir y/o cualquier otra actividad, con indicación del precio total desglosado a satisfacer por el usuario.

2.—Si el taller procediese a cobrar al cliente la confección del presupuesto como consecuencia de haber decidido el usuario no realizar la reparación en el taller en que fue elaborado, al hacerle entrega del documento previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero antes referido (que constituye el presupuesto en el que deben figurar el número del taller en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Vehículos, identificación del usuario y vehículo —marca, modelo, matrícula, kilómetros reco-